



Resolución Ejecutiva N° 083 -2017-ITP/DE

Callao, **06 JUN. 2017**

VISTOS:

La Carta N° 003-2017-ITP-CO-EAGC/JS, de fecha 02 de mayo de 2017, del Supervisor Arq. Enrique Anibal Gutiérrez; el Memorando N° 1100-2017-ITP/DO, de fecha 09 de mayo de 2017, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 6859-2017-ITP/OA, de fecha 11 de mayo de 2017, de la Oficina de Administración; el Informe N° 293-2017-ITP/OAJ, de fecha 24 de mayo de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y la empresa R&S Asociados S.R.L. suscribieron, el 13 de octubre de 2015, el Contrato N° 016-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la obra: "Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Café y Cacao del Sector Agroindustrial en el VRAEM", por el monto de S/ 3'397,472.25 (Tres Millones Trescientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Dos y 25/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, con un plazo de ejecución de 105 días calendario;

Que, cumplidas todas las condiciones previstas en el artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo de ejecución de obra inició el 29 de octubre de 2015, en consecuencia, fijándose como fecha de término de la misma, el 10 de febrero de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 018 y 026-2016-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01 y 02, declarándose procedente treinta (30) días calendario, en consecuencia, postergando la fecha de culminación de la Obra, del 10 de febrero al 11 de marzo de 2016;



Que, otorgada la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2015-ITP, el 23 de diciembre de 2015, el ITP y el Arq. Enrique Aníbal Gutiérrez Cárdenas (en adelante el Supervisor), suscribieron el Contrato N° 40-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra, por la suma de S/ 116,301.75 (Ciento Dieciséis Mil Trescientos Uno y 75/100 Soles), por un plazo de ejecución de ciento treinta y cinco (135) días calendario, distribuidos en: i) ciento cinco (105) días calendario para la supervisión de la ejecución de la obra y, ii) treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación del contrato de obra;

Que, mediante Carta N° 064-2015-ITP/SG, la Entidad comunica al Supervisor que el 24 de diciembre de 2015, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de la obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 06 de abril de 2016; y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, el 06 de mayo de 2016;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias dispone que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; concordante con lo estipulado en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato N° 040-2015-ITP/SG/OGA-ABAST; corresponde aplicar al presente procedimiento de liquidación de consultoría de obra, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 130-2016-ITP/DE, notificada notarialmente el 12 de julio de 2016, mediante Carta N° 299-2016-ITP/SG, el ITP resolvió, en forma total, el Contrato N° 016-2015-ITP/SG/OGA-ABAST; por causal prevista en el numeral 2) del artículo 168 del Reglamento, al haber acumulado el Contratista, el 29 de marzo de 2016, el monto máximo por penalidad por mora;

Que, mediante Carta N° 354-2016-ITP/DO, recibida el 13 de diciembre de 2016, el ITP comunica al Supervisor la conformidad del informe final y de pre liquidación de obra, presentados mediante Cartas N° 062 y 063-2016-ITP-CO-EAGC/JS, documento que constituye la última prestación del Supervisor;

Que, mediante Carta N° 001-2017-ITP-CO-EAGC/JS, recibida el 18 de enero de 2017, el Supervisor solicita la emisión de la liquidación de su contrato, para cuyo efecto adjunta cuadros de pagos efectuados y los pagos pendientes por reajustes y otros que coadyuven al procedimiento de liquidación;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 059-2017-ITP/DE, de fecha 20 de abril de 2017, precisa que la Carta N° 001-2017-ITP-CO-EAGC/JS, no reúne las formalidades de una liquidación, por cuanto no determina el monto de inversión del Contrato N° 40-2015-ITP/SG/OGA-ABAST y saldo a favor o contra del Supervisor, por lo que no activa el procedimiento de liquidación previsto en el artículo 179 del Reglamento. Asimismo, se resuelve aprobar la liquidación del Contrato N° 40-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, estableciendo como monto de inversión S/ 120,176.21 (Ciento Veinte Mil Ciento Setenta Seis y 21/100 Soles) incluido IGV, y un saldo neto a pagar al Supervisor por S/ 426.94 (Cuatrocientos Veintiséis y 94/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 003-2017-ITP-CO-EAGC/JS, recibida el 02 de mayo de 2017, el Supervisor presenta observaciones a la liquidación, aprobada por Resolución Ejecutiva N° 059-2017-ITP/DE, reconociendo la aplicación de penalidad al Supervisor por S/ 3,767.98 (Tres Mil Setecientos Sesenta y Siete y 98/100 Soles) y un pago de un saldo neto a



su favor de S/ 91,311.72 (Noventa y Un Mil Trescientos Once y 72/100 Soles), que incluye los pagos por extensión del servicio de supervisión y reajustes a los pagos mensuales y extensión del servicio;

Que, mediante Memorando N° 1100-2017-ITP/DO, de fecha 9 de mayo de 2017, sustentado en el Informe N° 27-2017-ITP/DO-JAU, la Dirección de Operaciones opina y recomienda: a) La Entidad cumplió con elaborar con cargo al Supervisor, la liquidación del Contrato N° 40-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, siendo esta aprobada mediante la Resolución Ejecutiva N° 059-2017-ITP/DE, la cual fue notificada en el domicilio legal del Supervisor, sito en el Jirón Toribio N° 450, Urb. Santa Cruz – Miraflores, el 21 de abril de 2017 a horas 1:59, recibida por el Sr. Juan Carlos Martínez Gutiérrez, identificado con DNI N° 078865285; b) el Supervisor observa la citada resolución de liquidación, mediante Carta N° 001-2017-ITP-CO-EAGC/JS, de fecha 02 de mayo de 2017, habiendo transcurrido 11 días de haber sido notificado, por lo que no se cumple con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento, que establece que el pronunciamiento y notificación debería ser dentro de los cinco (5) días siguientes de haberse notificado, por lo que dicha obligación deviene en extemporánea, por lo que la liquidación elaborada por la Entidad ha quedado consentida en todos sus extremos;

Que, mediante Memorando N° 6859-2017-ITP/OA, de fecha 11 de mayo de 2017, sustentado en el Informe N° 428-2017-ITP-OA/ABAST de la Responsable de Abastecimiento, la Oficina de Administración opina de acuerdo al Informe N° 27-2017-ITP/DO-JAU, se desprende que el Arq. Enrique Anibal Gutiérrez Cárdenas no presentó la observación a la liquidación del Contrato de Supervisión de Obra, dentro del plazo que señala en su artículo 179 del Reglamento, por lo que la Resolución Ejecutiva N° 059-2017/DE queda consentida en todos sus extremos;

Que, el artículo 42 de la Ley prevé que: "Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales";

Que, el artículo 179 del Reglamento prevé que: "Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida";

Que, mediante Opinión N° 013-2012/DTN, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del OSCE, precisa que: "no sería posible que el contrato de supervisión contemple como una de sus prestaciones la liquidación de este mismo contrato, en tanto es un principio de cualquier actividad de control que esta la realice una persona distinta a la que se va a controlar, con la finalidad que dicha actividad se realice con objetividad e imparcialidad, evitando conflictos de intereses y protegiendo, de esta manera, la neutralidad de la decisión de control y los fondos públicos involucrados";

Que, mediante Opinión N° 012-2016/DTN, la DTN del OSCE, precisa que: "Independientemente de si se trata de un contrato de obra o de supervisión de obra, el único supuesto de consentimiento de liquidación en el marco de la normativa de contrataciones del Estado se produce ante su no observación por alguna de las partes en los plazos establecidos";

Que, mediante Informe N° 293-2017-ITP/OAJ, de fecha 24 de mayo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable: declarar improcedente por extemporáneas, las observaciones a la liquidación del Contrato N° 40-2015-ITP/SG/OGA-ABAST; b) declarar consentida la liquidación del Contrato N° 40-2015-ITP/SG/OGA-ABAST,



al haber vencido el 30 de abril de 2017, el plazo para que el Supervisor emita pronunciamiento respecto de la misma, sin haberlo realizado, operando de pleno derecho la liquidación elaborada y aprobada por la Entidad, mediante Resolución Ejecutiva N° 059-2017-ITP/DE;

Que, por los fundamentos expuestos, corresponde emitir el acto resolutivo que declare aprobada la liquidación del Contrato N° 40-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, correspondiente a la Consultoría de Obra: "Supervisión de la Ejecución de la Obra: Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Café y Cacao del Sector Agroindustrial en el VRAEM";

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la función prevista en el artículo 18.16 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneas, las observaciones a la liquidación del Contrato N° 40-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, presentadas por el Supervisor Arquitecto Enrique Aníbal Gutiérrez Cárdenas, mediante Carta N° 003-2017-ITP-CO-EAGC/JS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DECLARAR CONSENTIDA la liquidación del Contrato N° 40-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, correspondiente a la Consultoría de Obra: "Supervisión de la Ejecución de la Obra: Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Café y Cacao del Sector Agroindustrial en el VRAEM", conforme a los términos previstos en la Resolución Ejecutiva N° 059-2017-ITP/DE, en consecuencia, establecer como monto de inversión la suma de S/ 120,176.21 (Ciento Veinte Mil Ciento Setenta Seis y 21/100 Soles) incluido IGV, y un saldo neto a pagar al Supervisor Arquitecto Enrique Aníbal Gutiérrez Cárdenas, por S/ 426.94 (Cuatrocientos Veintiséis y 94/100 Soles) incluido IGV.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al Supervisor Arquitecto Enrique Aníbal Gutiérrez Cárdenas, remitiéndose copias a la Dirección de Operaciones y a la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

IVAN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo